

Derecho a la libertad personal



La libertad es inviolable; en consecuencia:

1.- Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas (...)

2.- Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida (...) La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada (...)

3.- Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad estará obligada a identificarse.

4.- Ninguna persona continuará en detención después de dictada la orden de excarcelación por la autoridad competente (...)

Artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En el período que cubre el presente informe, PROVEA registró un total de 69 denuncias de casos de violaciones del derecho a la libertad personal, que corresponden a una disminución de 78,70% respecto al período anterior; de igual forma, el número de víctimas se redujo significativamente (97,80% menos) en comparación con el mismo período, con un total de 2.959 víctimas, cifra que incluye al total de personas afectadas en los patrones de detenciones individuales, colectivas, detenciones en manifestaciones, desapariciones forzadas, detenciones masivas, situación en calabozos y retenes policiales, así como presas/os políticas/os. En todos los casos se incluyen tanto aquellas víctimas identificadas a través del nombre y apellido, como aquellas cuyos datos de identificación exactos se desconocen pero existen denuncias públicas que den cuenta del acontecimiento descrito como presunta violación de derechos humanos.

Del total de 2.959 víctimas registradas, 22 corresponden al patrón de detenciones individualizadas, la cifra más baja en los últimos 14 años, revelando una disminución de 39,47% respecto al período anterior, cuando se registraron 38 víctimas. Por su parte, las desapariciones forzadas aumentaron de 10 casos en el período anterior a 15 durante el presente período, lo que significa un incremento de 50% que, sin embargo, es similar a la tendencia estable entre 2003 y 2007, con una cifra que oscila entre 11 y 17 desapariciones forzadas; contrastando con el aumento de 166% registrado en 2008-2009 y de 387,5% en el período 2009-2010.

Las solicitudes de información pública realizadas a organismos oficiales para la elaboración de este capítulo fueron respondidas en

cumplimiento del artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), especial mención merece el caso del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), que aportó datos estadísticos sobre los delitos registrados entre enero y octubre de 2012, arrojando un total de 67 registros de delitos contra la libertad individual y 19 delitos contra la inviolabilidad del domicilio, que deben tratarse de forma diferenciada a los datos recogidos por PROVEA, en virtud de la ausencia de precisión sobre la participación o no de funcionarias/os públicas/os en la comisión de estos hechos.

Detenciones masivas

En el período 2012 se registraron seis casos y 1.964 víctimas de detenciones masivas, cifra que corresponde a 66,37% del total global contabilizado de violaciones al derecho a la libertad personal, detenciones en las que se logró obtener datos únicamente por medios hemerográficos.

En contraste con los esfuerzos realizados por el Ejecutivo Nacional en la implementación de un nuevo modelo policial y el diseño de la primera política pública integral de Estado en materia de seguridad ciudadana, la Gran Misión A Toda Vida Venezuela —que fue oficialmente presentada al país el 20.06.12, con la idea de lograr la articulación de medidas de prevención y de control penal¹—, y a propósito de la entrada de Venezuela en el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU)², es grave que siga existiendo en el país una práctica histórica y continuada de detenciones masivas arbitrarias.

1. Ciudad Caracas [en línea] < <http://www.ciudadccs.info/?p=294902> > Consulta del 01.01.2013

2. El Universal [en línea] < <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/121113/venezuela-ingresa-al-consejo-de-derechos-humanos> > Consulta del 07.02.2013.

Cuadro N° 1
Violaciones al derecho a la libertad personal
ejecutadas en forma masiva en 2012
por cuerpo policial

Cuerpo policial	Total de casos	%
GNB	1	16,70
DIBISE	4	66,60
Policías Municipales	1	16,70
Total	6	100,00

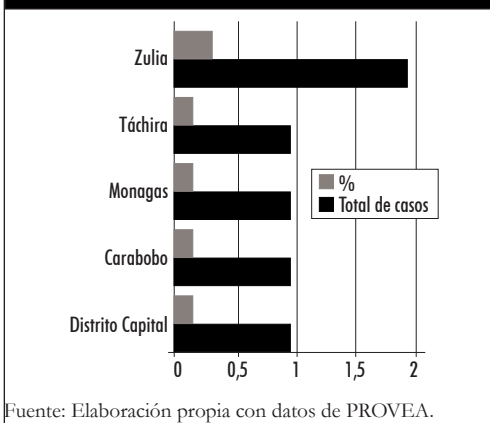
Fuente: Elaboración propia con datos de PROVEA.

Cuadro N° 2
Violaciones al derecho a la libertad personal
ejecutadas en forma masiva en 2012
por regiones del país

Estado	Total de casos	%
Distrito Capital	1	16,70
Carabobo	1	16,70
Monagas	1	16,70
Táchira	1	16,70
Zulia	2	33,40
Total casos	6	100,00

Fuente: Elaboración propia con datos de PROVEA.

Gráfico N° 1
Violaciones al derecho a la libertad personal
ejecutadas en forma masiva en 2012
por regiones del país



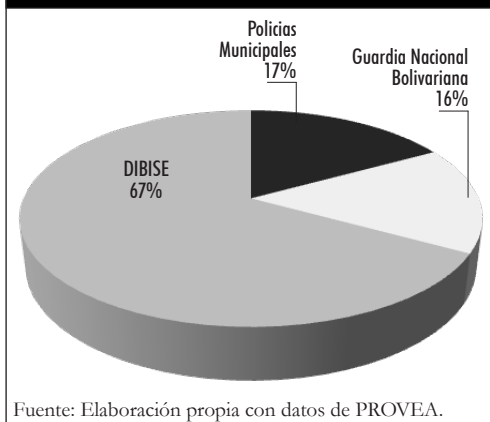
Fuente: Elaboración propia con datos de PROVEA.

Estas prácticas se concretan en planes y operativos puntuales de seguridad a nivel nacional, estatal y municipal que son profundamente discriminatorios y violatorios de derechos humanos, en los que se realizan, generalmente sin suficientes estudios de georreferenciación del delito, detenciones arbitrarias de carácter masivo, en lógica de redada policial, con el objetivo de chequear antecedentes penales, identificar personas solicitadas por el aparato de justicia o realizar detenciones en flagrancia (únicas legales en este tipo de operativos), en contravención de los instrumentos internacionales suscritos en la materia, entre ellos las reglas de Tokio³.

El Dispositivo Bicentenario de Seguridad (DIBISE), la Guardia Nacional Bolivariana (GNB)⁴ y policías regionales y municipales continúan realizando detenciones arbitrarias de carácter masivo. Sólo en el estado Monagas, el DIBISE detuvo de forma preventiva a 1.111 personas entre abril y diciembre de 2012 (Agencia Venezolana de Noticias, 2013), y de los casos registrados en el período, el DIBISE y la GNB fueron responsables de 83,33% del total de las detenciones masivas.

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Reglas de Tokio. [en línea] ONU < http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_tokio.htm > Consulta del 19.10.2011
- Las denuncias registradas en las que se señala a la Guardia Nacional Bolivariana, a los efectos de esta investigación, se diferencian de las denuncias contabilizadas en las que participa el Dispositivo Bicentenario de Seguridad, en virtud de la identificación que quien denuncia hace del cuerpo de seguridad perpetrador, no obstante que el DIBISE está integrado por la GNB.

Gráfico N° 2
Resumen de casos de detenciones masivas según región



Fuente: Elaboración propia con datos de PROVEA.

Detenciones colectivas

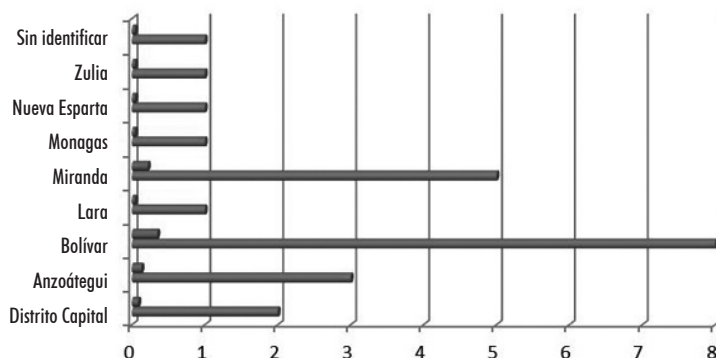
Las detenciones colectivas son aquellas en las que se contabiliza un número total de víctimas de entre 2 y 10 personas, contraviniendo el principio de presunción de inocencia y de reserva jurisdiccional o de jurisdicción, en virtud de la imposibilidad formal que tienen los cuerpos policiales y en gene-

ral los cuerpos de seguridad del Estado, de atacar a las y los ciudadanos con prácticas de chequeo o de disgregar manifestaciones o reuniones colectivas en espacios de reunión pública o privada con el fin de resguardar el orden público.

Este tipo de prácticas de máxima intervención en la vida de las y los ciudadanos son contrarias a los propios lineamientos diseñados por el Estado dentro de su política pública en materia de seguridad ciudadana, que ha sido pensada en lógica de respeto a los derechos humanos cuando aplica el control penal y que tiene un enfoque de seguridad ciudadana y no de mero orden público. (Gran Misión A Toda Vida Venezuela, 2012)

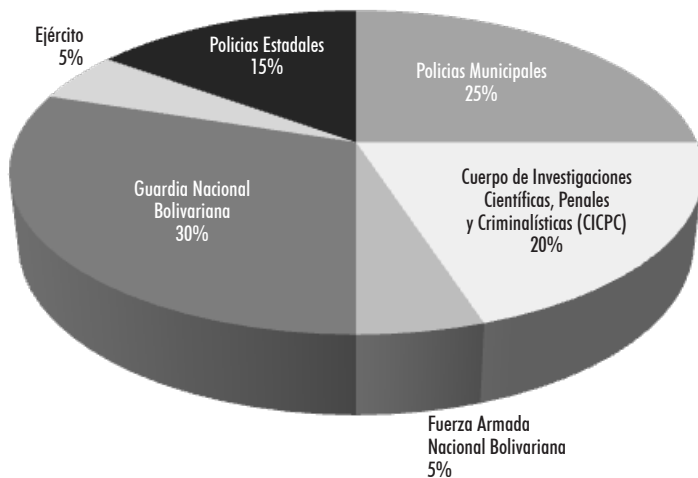
En el período analizado se registraron 76 víctimas de detenciones colectivas, cifra que representa 2,56% del total de violaciones al derecho a la libertad personal contabilizadas en este período, lo que supone una disminución de 35% respecto al mismo patrón analizado en el período anterior, cuando se contabilizaron 117 víctimas.

Gráfico N° 3
Violaciones al derecho a la libertad personal ejecutadas en forma colectiva en 2012, por regiones del país



Fuente: Elaboración propia con datos de PROVEA.

Gráfico N° 4
Detenciones colectivas según cuerpo policial



Fuente: Elaboración propia con datos de PROVEA.

En este renglón destaca la situación del estado Bolívar, donde ocurrieron 34,8% de las detenciones colectivas registradas y específicamente el caso de Wilmer GUERRA y Wilfredo TRUJILLO, quienes según una denuncia formulada por sus familiares⁵ fueron detenidos por funcionarios del CICPC, quienes entraron sin orden de allanamiento a la vivienda donde residen las víctimas, realizaron varias detonaciones con sus armas de fuego y los trasladaron a la sede de ese cuerpo de investigaciones, sin indicar los motivos y sin tener una orden de aprehensión en su contra.

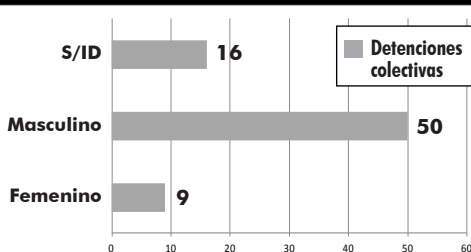
Detenciones en el marco de manifestaciones

Los casos de violación al derecho a la libertad personal registrados durante el período

5. El Diario de Guayana, 17.06.12, pág. 31.

6. Ver: PROVEA: Informe anual 2010-2011. Derecho a la manifestación pacífica.

Gráfico N° 5
Víctimas de detenciones colectivas según género



Fuente: Elaboración propia con datos de PROVEA.

do que analiza el presente informe son 269, cifra que contrasta con el conteo realizado en el período anterior, en el que se contabilizaron 399, reflejando una disminución de 32,58%. Estos datos hablan de una ten-

dencia hacia el descenso de la privación de libertad de quienes participan en protestas de carácter pacífico.

Detenciones individualizadas

En el presente período se registraron 23 víctimas de detenciones individuales, que en comparación al período anterior, cuando se contabilizaron 38 víctimas, significa una reducción de 39,5% a la vez que corresponde a una disminución de 68% respecto al período 2009-2010, lo que muestra una tendencia hacia el descenso del patrón de detenciones individualizadas en los últimos años.

En el patrón de detenciones individualizadas destaca el caso de Delvia PACHECO, quien según denuncia formulada por el abogado Juan Carlos Villegas, en representación del gremio de juristas del estado Cojedes⁷, entregó un chocolate como “gesto de agradecimiento” a una funcionaria del Palacio de Justicia y por esa razón fue detenida, a solicitud del presidente del Circuito Judicial Penal y del jefe de Alguaciles, quienes consideraron el hecho como un acto de soborno y llamaron al SEBIN, cuyos funcionarios procedieron a detener a la funcionaria en su sede. Se hizo especial mención al trato apegado a derecho que este órgano de inteligencia ha tenido con la detenida, aun cuando la detención es considerada ilegal.

Así mismo se registró un caso en el estado Bolívar, donde un adolescente no identifica-

do fue sometido a una detención arbitraria, a tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como a extorsión. Su madre, identificada como Yetny LÓPEZ, formuló denuncia⁸ junto a su hijo, alertando sobre los detalles de la detención de la que fue objeto al ser interceptado en la calle por un motorizado de la GNB, quien lo trasladó a la carpa del DIBISE en la localidad de Unare II. Allí fue sometido a un interrogatorio cargado de violencia física y psicológica durante el cual le obligaron a realizar una llamada al teléfono del funcionario militar, en la que debía pedirle que le llevaran drogas ilícitas⁹, configurando además la simulación de hechos penales. Relató también que fue sometido a choques eléctricos en las piernas y varias zonas del cuerpo, y que fue forzado a repetir que era homosexual e incluso el funcionario intentó obligarlo a tener relaciones sexuales. Finalmente expusieron que el sargento Serrano le envió un mensaje de texto a la madre, indicándole que su hijo estaba detenido preventivamente y al dirigirse a la carpa del DIBISE le exigieron entregar Bs. 5.000 para poder liberar al adolescente. El hecho fue denunciado ante el Ministerio Público y se solicitó medida de protección¹⁰. En el caso se violaron los principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión establecidos por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de Naciones Unidas (ONU)¹¹.

7. Notitarde, 07.06.13, pág. 13.

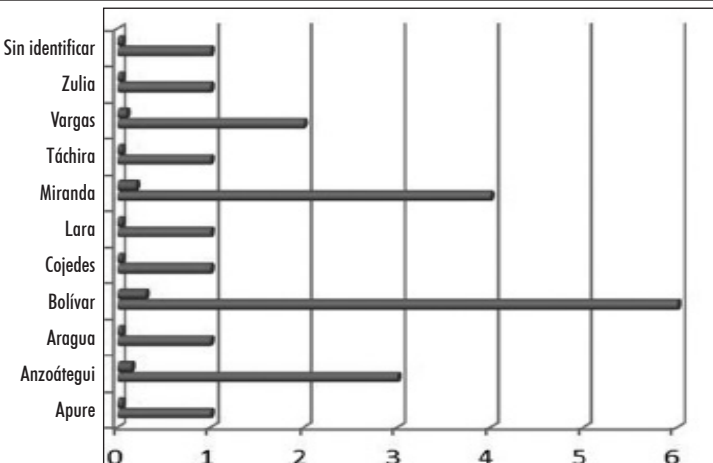
8. Nueva Prensa de Guayana, 12.06.12, pág. A-8.

9. Ídem.

10. Ídem.

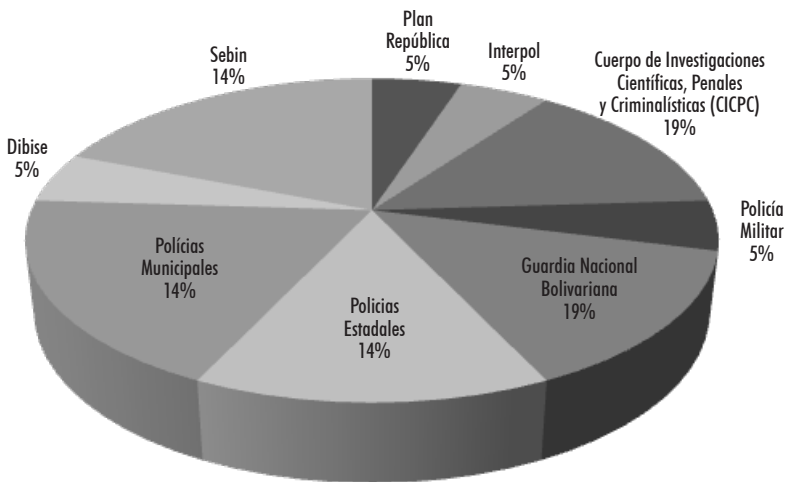
11. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. ONU [en línea] <<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet26sp.pdf>> Consulta del 19.09.11.

Gráfico N°6
Violaciones al derecho a la libertad personal ejecutadas en forma individual, por estados



Fuente: Elaboración propia con datos de PROVEA.

Gráfico N°7
Casos de violaciones individuales al derecho a la libertad personal, discriminadas por cuerpo de seguridad



Fuente: Elaboración propia con datos de PROVEA.

Personas privadas de libertad por razones políticas

Se considera presa política o de conciencia a la persona que “*sea detenida por estar acusada de cometer un delito común y existan elementos que permiten pensar, fundadamente, que el proceso judicial está orientado más por razones políticas que jurídicas*”¹². También se considera detenido político a quien de manera deliberada comete un delito y lo reivindica por motivaciones políticas. Sin embargo, en los esquemas democráticos contemporáneos, un concepto tradicional de preso político pierde eficacia, tanto así que los gobiernos reportan la inexistencia absoluta de la figura bajo el imperio de sus leyes penales, que suelen tener procedimientos con garantías de defensa.

La situación de incongruencia jurídica (y política) de presas y presos políticos en gobiernos democráticos ha sido resuelta a nivel conceptual por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, cuando su Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos aprobó el proyecto de resolución sobre presos políticos (Centro de Estudios Internacionales “Gilberto Bosques”, 2012), que contiene cinco principios a considerar para el tratamiento de los casos¹³.

Durante 2012, para PROVEA no se registraron nuevos casos de privación de libertad por razones políticas; sin embargo, se mantiene el caso de la jueza María Lourdes AFIUNI MORA, detenida desde el 10.12.09, en el que destacan varios hechos en el período que comprende el presente informe. El primero fue denunciado el 28.01.12 por José Amalio GRATEROL, defensa de la jueza, e indicó que desapareció del expediente una prueba que contenía los alegatos de la fiscalía para acusar a la jueza de corrupción y abuso de autoridad, razones por las que fue privada de libertad¹⁴. Así mismo, el 04.05.12 la defensa de Afiuni pidió anular el juicio tras sentencia del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de fecha 30.04.12, en la que se indica que los jueces no pueden ser sancionados por sus decisiones¹⁵. Posteriormente Human Rights Foundation pidió la inmediata liberación de la jueza Afiuni, asegurando que ésta es una “prisionera de conciencia”¹⁶.

El 05.06.12 se conoció que el abogado de la jueza Afiuni, José Amalio Graterol, fue detenido por orden del tribunal 4º del circuito judicial del estado Vargas, por presuntamente negarse a asistir a una audiencia sin la presencia de los acusados, lo que fue considera-

12. PROVEA: Informe anual 2004-2005. Págs. 298-300.

13. “*Toda persona privada de su libertad personal debe ser considerada como un ‘preso político’*”: a) *Si la detención ha sido impuesta en violación de una de las garantías fundamentales consagradas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (ECHR, por sus siglas en inglés) y sus Protocolos, en particular, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de expresión y de información, la libertad de reunión y de asociación*; b) *Si la detención ha sido impuesta por razones puramente políticas, sin conexión con cualquier delito*; c) *Si, por motivos políticos, la duración o las condiciones de la detención están claramente fuera de proporción con el delito por el cual la persona ha sido declarada culpable, o presunta responsable*; d) *Si, por motivos políticos, él o ella son detenidos en forma discriminatoria en comparación con otras personas*; o, e) *Si la detención es el resultado de procedimientos que fueron claramente injustos y ésta parece estar relacionado con motivos políticos de las autoridades*”. Tan solo con que se verifique en la situación particular de la persona sometida a un proceso penal, uno de los criterios descritos, el Consejo Europeo considera que se está en presencia de una presa o preso político.

14. El Carabobeño, 21.08.12, pág. A-12.

15. Últimas Noticias, 04.05.12, pág. 23.

16. Diario La Verdad, 09.05.1, pág. 3.

do como obstrucción a la justicia. Fue liberado bajo fianza tras ocho días de privación de libertad¹⁷. También se pronunció sobre el caso la relatora de la ONU para la independencia de jueces, fiscales y abogados, Gabriela Knaul, quien indicó que esperaba que el juicio fuera transparente y que el estándar internacional de publicidad sea respetado¹⁸. Adicionalmente, el defensor de Afuni indica que el tribunal disciplinario de la Inspectoría General de Tribunales trató de citar a la jueza suspendida a fin de que rindiera declaración, lo cual debió hacerse antes de su destitución, paso que fue omitido; su defensa interpreta que es una forma de tratar de enmendar las faltas en su proceso de destitución.

Finalmente, destacó la declaración de Graterol en la que aseguró que siete meses después de estar presa en las celdas del Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), la jueza Afuni fue víctima de violencia sexual. Graterol apuntó que, además del Gobierno, la ONU tiene conocimiento de este hecho¹⁹.

Los fiscales Juan Gutiérrez, Luis Abelardo Velásquez y Bolivia Martín, encargados de denuncias de maltratos a mujeres, han escrito un documento dejando constancia de que Afuni se ha negado a explicar las circunstancias en las que habría sido violada en el penal²⁰. El Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP), a través de su vocera, directora de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, Laila Tajaldine, indicó que “de forma amarillista y de forma intencionada Afuni declara eso

para vender el libro”; en este sentido reveló que ni en las Naciones Unidas ni en la Corte Interamericana, Afuni declaró que ella había sido objeto de violencia sexual²¹.

Más allá del concepto restringido de presos políticos, PROVEA registró en el período bajo análisis varias gestiones realizadas por parte de organizaciones, colectivos y particulares ligados a personas privadas de libertad o exiliadas, en las que se exigió su liberación y el regreso de quienes por razones políticas se encuentran fuera del país.

Adicionalmente se solicitó que se concediera una amnistía a los privados de libertad, por motivos de salud o de cumplimiento de la pena impuesta por sentencia judicial. El diputado Edgar Zambrano encabezó la iniciativa que lo llevó a visitar varios países donde se encuentran exiliados, realizar reuniones tanto con el Vicepresidente de la República como con la presidenta del TSJ. Solicitó además el apoyo de instituciones internacionales tales como la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Cruz Roja Internacional. A la fecha de redacción de este informe el gobierno no se había pronunciado sobre la solicitud²².

Detenciones durante el proceso electoral

En el período de la presente investigación se efectuaron las elecciones presidenciales, en fecha 07.10.12, y los comicios regionales para escoger a los gobernadores de los 23 estados, el 16.12.12.

17. El Carabobeño, 12.06.12, pág. A-7.

18. El Universal, 27.06.12, pág. 11.

19. Diario La Verdad [en línea] <<http://www.laverdad.com>> Consulta del 23.11.12.

20. Europa Press [en línea] <<http://www.europapress.es>> Consulta del 29.11.12.

21. Sexto Poder [en línea] <<http://www.6topoder.com>> Consulta del 16.01.2013.

22. PROVEA: Informe anual. Caracas, 2012.

Durante la elección presidencial se registraron cuatro detenciones, de las cuales tres ocurrieron en el estado Táchira. Bladimir Pérez, director regional del Consejo Nacional Electoral, informó de tres hechos al margen de la ley enmarcados dentro de los delitos informáticos; dos por suplantación de identidad y otro por rompimiento de papeleta electoral²³. No se identificó a las personas detenidas. Destacó el caso del periodista argentino Jorge Lanata en el aeropuerto de Maiquetía, quien se encontraba en el lugar a la espera de abordar un avión para regresar a Buenos Aires después de haber cubierto las elecciones presidenciales de Venezuela. Al respecto la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) indicó que Lanata, quien también habría sido abordado por funcionarios de inteligencia venezolanos al ingresar al país, fue interrogado, acusado de “espionaje” e incomunicado durante unas dos horas. El comunicador denunció que los agentes de seguridad le “borraron todo el material periodístico”, a él y a su equipo²⁴.

Por su parte, en el proceso de elección de gobernadoras y gobernadores del 16.12.12 se registraron 19 personas detenidas por las autoridades, de las cuales en seis casos las detenciones se mantuvieron. El jefe del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mayor general Wilmer Barrientos, detalló los casos:

en el estado Guárico, Juan OJEDA fue detenido por efectuar disparos al aire y activar una bomba lacrimógena contra efectivos militares. En Lagunillas, estado Zulia, Danilo DUARTE LÓPEZ fue aprehendido por manipular el voto del ciudadano Freddy Suárez.

Asimismo en Maracaibo, Marta Cecilia DELGADO fue detenida por uso de cédula falsa en el centro de votación. En San Félix, estado Bolívar, Alexander HERRERA SALAZAR fue aprehendido por forcejear con un funcionario del CNE al momento de la aplicación de tinta indeleble, derramando la misma e invalidando un cuaderno electoral. Por último, en Baruta, estado Miranda, María Elia GARCÍA rompió la boleta electoral emitida por la máquina de votación²⁵.

Patrones discriminatorios de género y sociales en cuanto a las prácticas de controles de identidad y detenciones arbitrarias

El artículo 21 de la CRBV establece: “*Todas las personas son iguales ante la ley...*” y en su aparte 1: “*No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social...*”

No existe reconocimiento estatal respecto a la existencia de controles de identidad y prácticas arbitrarias que atenten contra el derecho a la libertad de personas en situación de vulnerabilidad, tal como las y los miembros de la comunidad Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transexuales, Transgéneros e Intersexuales (GLBTTI), que en los “procedimientos policiales” representan parte de la cifra oculta que desconoce la opinión pública²⁶.

Miembros de la comunidad GLBTI han denunciado reiteradamente casos de discriminación perpetrados por organismos de seguridad del Estado en el marco de detenciones. Durante el período que cubre el presente registro se denunció la detención de cuatro perso-

23. Diario La Nación [en línea] <<http://www.lanacion.com.ve>> Consulta del 12.12.12.

24. El Universal [en línea] <<http://www.eud.com>> Consulta del 09.10.12.

25. Diario Panorama [en línea] <<http://www.panorama.com.ve/>> Consulta del 16.12.12.

26. PROVEA: Informe anual 2009-2010. Caracas, 2010.

nas transgénero mientras el CICPC realizaba investigaciones sobre la muerte de una persona en situación de calle, ocurrida en Plaza Venezuela, Caracas.

Funcionarios de este cuerpo de investigaciones realizaron un operativo en las avenidas Libertador y Casanova de Caracas, buscando a quienes presuntamente cometieron el delito de homicidio contra Martín FIGUEROA, de 30 años, quien fue captado por las cámaras de seguridad de un edificio. Los detectives detuvieron a unos 25 transgéneros. Por los videos identificaron a cuatro de los presuntos homicidas. Se dijo que el resto del grupo trató de rescatarlos, generando una riña en la sede del eje central de Homicidios del CICPC, en El Paraíso.

La ONG Venezuela Diversa y la Red de Apoyo denunciaron en la Defensoría del Pueblo y en la Fiscalía General de la República que los detenidos fueron agredidos²⁷.

Desapariciones forzadas

Según la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ONU, 1992), como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, se producen desapariciones forzadas siempre que *“se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en*

*nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley”*²⁸.

Durante el lapso se produjeron 15 desapariciones forzadas. Dicha cifra constituye 5,76% del total de violaciones a la libertad registradas en el período 2012 y un aumento de 33% de las denuncias en este patrón con relación al lapso anterior, cuando se registraron diez víctimas. Destaca la situación respecto a desapariciones en el estado Bolívar, donde entre 2000 y 2013 se han registrado cien desapariciones forzadas, todas documentadas por la Inspectoría General de Tribunales y remitidas por la Defensoría del Pueblo de ese estado²⁹—información dada a conocer por intermedio de María Olga Nunes, representante de la Inspectoría de Tribunales, en julio de 2012³⁰.

Del mismo modo, entre los casos destacados en el período que cubre el presente informe se cuenta el de Joan GÓMEZ, quien según testigos fue presuntamente detenido en un operativo realizado por el CICPC y el SEBIN el 15.02.12 cuando se trasladaba a Las Acacias, municipio Libertador, Caracas, a reunirse con unos amigos, sin que volviera a saberse de él³¹.

Del período anterior persiste el caso que documentara PROVEA³² en el que resultaron afectados los jóvenes Oscarly DE ÁVILA, Yera HERRERA, Jhon Alexander RIVAS y

27. Últimas Noticias [en línea] <<http://www.ultimasnoticias.com.ve>> Consulta del 27.10.12.

28. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS: Desapariciones forzadas o involuntarias. Nueva York, 2009.

29. Este dato indicaría el mayor número de desapariciones forzadas de las cuales tengamos conocimiento en cualquier otro lugar del país.

30. Correo del Caroní, 12.07.12, pág. B-1.

31. Últimas Noticias, 21.02.12, pág. 25.

32. PROVEA: Informe anual 2009-2010. Caracas 2010.

Liberkey FIGUERA³³, quienes desaparecieron en Palo Verde, municipio Sucre del estado Miranda, el 13.05.09, tras ser detenidos por presuntos funcionarios del CICPC. Han transcurrido cuatro años desde que los jóvenes fueron vistos con vida.

Situación en calabozos y retenes policiales

En el período bajo análisis se registraron nueve casos de violaciones a los derechos humanos en centros de detención provisoria o preventiva y se generaron 611 víctimas, atribuibles al retardo procesal en el sistema judicial venezolano, al incumplimiento de las autoridades administrativas y judiciales de su obligación de tramitar las causas dentro del período de 48 horas establecido en el artículo 44.1 de la CRBV, en concordancia con lo previsto en el artículo 373 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP).

En los supuestos de detención en virtud de orden judicial o en estado de flagrancia, el detenido debe ser llevado ante la autoridad judicial en un tiempo no mayor de 48 horas a partir del momento de la detención.

La finalidad del plazo de 48 horas que prevén las normas citadas es permitir que la autoridad judicial examine en un plazo breve, de acuerdo a las circunstancias del caso específico, la legalidad y licitud de la detención, y en consecuencia determine si decide mantener la medida privativa de libertad, otorgar una medida cautelar sustitutiva a ésta, o si por el contrario procede a decretar la libertad plena e inmediata del aprehendido.

Las cifras contabilizadas en el período 2012 indican un aumento de 33% en la cantidad de víctimas registradas en situaciones de violación de derechos dentro de calabozos y retenes policiales.

En el período bajo estudio destaca la situación de hacinamiento en calabozos de Polilara, donde aproximadamente 432 personas detenidas no son aceptadas en la prisión de Uribana, presuntamente por haber sido detenidas por un gobierno opositor (el gobernador del Estado ha manifestado una posición política contraria a la del presidente Hugo Chávez). Marisol De Gouveia, comandante de Polilara, informó que ya se han registrado dos muertes violentas, riñas, fugas y motines, y denuncia que la situación en estos calabozos es crítica, las celdas no llenan los requisitos mínimos de habitabilidad según inspecciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos del municipio Iribarren, Protección Civil, Sanidad y una comisión nacional de fiscales y la Fiscalía 13^a con competencia en asuntos penitenciarios³⁴.

También destaca el caso de hacinamiento en los calabozos de la Policía del municipio Sotillo, donde la población penal supera en 320% al personal de guardia y custodia, según Jairo Deonice, director de este cuerpo policial, quien además se declaró en emergencia tras la fuga de un detenido el 08.12.12, indicando que el personal policial que allí presta servicio no está capacitado en materia penitenciaria y que existen 168 personas detenidas en su sede, superando al personal que se encarga de custodiarlas. Con esta fuga son seis las que se contabilizan; previamente

33. PROVEA hizo público por primera vez este caso en 2010 y la mención en el presente período obedece al necesario seguimiento que requiere, considerando la ausencia de respuesta institucional.

34. El Impulso, 12.05.12, pág. B-8.

se fugaron Machis Mata Rayzon (18), detenido por secuestro y porte ilícito de arma de fuego; Luis Maigue Cortez Moraima (23), detenido por robo y porte ilegal de pistola, y Efrén Gregorio Clavijo Figueroa (20), por homicidio calificado³⁵.

El derecho a la libertad personal analizado a la luz de las cifras emanadas del Ministerio Público

La Fiscalía General de la República, durante el período analizado, publicó nuevamente su informe anual a la Asamblea Nacional (AN), en el cual difunde las cifras de ingresos y egresos de personas detenidas, lo que cons-

tituye un aporte positivo a los fines de ampliar las perspectivas del derecho analizado en el presente informe.

Respecto a la cantidad de aprehensiones realizadas, se registraron 31 procedimientos relacionados con derechos fundamentales, lo que representa 0,04% del total de aprehensiones registradas.

El informe del Ministerio Público indica también que realizaron 78.165 imputaciones durante el período que cubre el presente informe, de las cuales 1.300 corresponden a casos en los que se trataba de presuntas violaciones de DDHH³⁶.

35. Nueva Prensa de Oriente [en línea] <www.nuevaprensa.web.ve> Consulta del 09.12.12.

36. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Informe Anual 2012.